



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA" 1955-2025

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-02-2025-A-MDEA

El Alto, Trece de Febrero de Dos Mil Veinticinco

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2025 con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y:

VISTO: el Acuerdo de Consejo N°09-02-2025-MDEA-A, de fecha 13 de febrero del 2025, donde se aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL USO PÚBLICO DE LAS PLAYAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE AFECTADAS POR EL DERRAME DE PETRÓLEO DECLARADAS EN EMERGENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00443-2024-MINAM EN EL LITORAL DEL DISTRITO DE EL ALTO.**

CONSIDERADO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo IV del título Preliminar del Código Tributario Decreto Legislativo N°816. Y respectivamente la ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N°776, de manera sistemática estable que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias a exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señalan la ley.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972:

Que, de acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, entre otros, de "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo, siendo uno de ellos según lo dispuesto en el acápite 8° del citado artículo, desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA" 1955-2025

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; así como lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual indica que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Complementario a ello, el artículo 7° de la carta magna establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.



Que, a través de la Ley N° 26856, se declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, cuyo desarrollo se aprueba a través de Decreto Supremo N° 050-2006-EF que contiene el Reglamento de la Ley N° 26856, el cual establece en su artículo 7° que las playas del litoral de la República de conformidad con el artículo 1 de la Ley, son bienes de dominio público y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley.



Que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, se debe declarar la emergencia ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta declaratoria.



Que, la Ley General del Ambiente tiene por objetivo ordenar el marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Asimismo, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, como el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

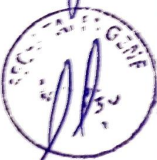
Que, a través del artículo 4 de la Ley N° 32106, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, señala que la emergencia ambiental se declara mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, de oficio o a pedido de parte. Asimismo, aprueba el Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI) que identifica las actividades a ser ejecutadas por las entidades de los tres niveles de gobierno y los titulares de la actividad vinculada según corresponda.



Que, sobre el particular, debemos precisar que las playas del litoral que forman parte de la circunscripción del Distrito de El Alto, constituyen además de un recurso natural, un atractivo turístico que reúne a una gran masa de personas durante toda la época del año, especialmente durante la estación de verano; sin embargo, como es de conocimiento público, el pasado 20 de diciembre de 2024 surgió un evento súbito en el mar del litoral peruano con la presencia de hidrocarburo, evento constatado por la Dirección General de Calidad Ambiental según consta en el Informe N° 00159-2024-MINAM/VMGA/DGCA, quien reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la emergencia ambiental ocurrida el día 20 de diciembre del 2024, indicando que a las 23:29 horas del mencionado día, luego de realizar el desplazamiento de las líneas submarinas del Terminal Multiboyas de la Refinería Talara, el personal de barreras observó la presencia de iridiscencia de hidrocarburo en el mar.



Que, frente a dicho evento, el Ministro del Ambiente a través de la Resolución Ministerial N° 00443-2024-MINAM de fecha 25 de diciembre de 2024, dispuso declarar en emergencia ambiental el área geográfica que va desde la Bahía San Pedro y recorre Punta Malacas, Playa Las Capullanas, Playa Batería, Peña Negra y Playa Cabo Blanco; por el periodo del noventa días hábiles, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 32106, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; esto con el objeto de garantizar el manejo sostenible de la zona





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETRÓLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA" 1955-2025

afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud de la población

Que, para ello, a través de dicha resolución se aprobó el Plan de Acción Inmediato y a Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental en el área geográfica descrita, cuya ejecución esta a cargo de las entidades públicas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con el respectivo gobierno regional y local

Que, como puede observarse, frente a la emergencia ambiental detectada en el litoral peruano de la circunscripción de Talara, se ha aprobado un Plan de Acción Inmediato y a Corto Plazo cuya ejecución está dirigida a través de instituciones específicas debidamente determinadas a través de la Resolución Ministerial N°00443-2024-MINAM, pudiendo contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales y/o locales de la zona afectada, siempre que así se requiera y previa coordinación.

Que, ante la situación descrita y, considerando que según lo dispuesto en el artículo 79 numeral 2.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la municipalidad asume la competencia y ejerce las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materias tales como el saneamiento ambiental, salubridad y salud, de modo que la Municipalidad Provincial de Talara está facultada a accionar con el énfasis de medidas preventivas como es la restricción temporal de acceso a las playas de la zona afectada, para garantizar la salud de su población y bienestar físico de los visitantes en dichos balnearios por el derrame de petróleo antes descrito, únicamente durante la vigencia del periodo de emergencia al que hace referencia la Resolución Ministerial N°00443-2024-MINAM de fecha 25 de diciembre de 2024.

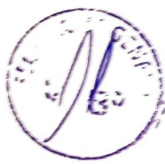
Que, sin embargo, esta Municipalidad Distrital debe adecuarse a lo regulado en el numeral 3.2 del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual la municipalidad provincial asumirá la competencia y ejercerá función exclusiva distrital es decir en el Distrito de El Alto, en cuanto a saneamiento, salubridad y salud, siendo que, las municipalidades distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, entre otros, de "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales", por tanto, dicha ordenanza ejercerá competencia distrital respecto a la coordinación de las playas Peña Negra y Playa Cabo Blanco, detalladas en la Resolución Ministerial N°00443-2024-MINAM de fecha 25 de diciembre de 2024 y sus anexos correspondientes.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ POR UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL USO PÚBLICO DE LAS PLAYAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE AFECTADAS POR EL DERRAME DE PETRÓLEO DECLARADAS EN EMERGENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00443-2024-MINAM EN EL LITORAL DEL DISTRITO DE EL ALTO

Artículo 1°.- SE RESTRINGE TEMPORALMENTE el uso público de la zona intermareal y submareal de las playas: Peña Negra, Santa Jobina y Punta Cabo Blanco, que se encuentran en

¹ Según Anexo N°2 del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, las instituciones responsables son las siguientes: Petrosur S.A.; OSEA SERNANP ANA; MARPE, SERFOR, DIFESA PIURA - GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; DEFOC SI BREGÓN DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; DISE - SI BREGÓN DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN SAN TARA - SI BREGÓN DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; SANPEP, FONDEPES, CAPTANÍA DE PUERTO DE TALARÁ DEL DISTRITO DE CAPITANÍA N°1, OSINERMIN - PCM, APN, MINEC





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1995

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA" 1995-2025

condición de AFECTADAS a causa del derrame de petróleo, previstas en el Informe N° 0016-2025-OEFA/DSEM, ante los posibles riesgos que subsistan contra la salud de las personas durante el plazo de duración de la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios Comunes, Sub Gerencia de Defensa Civil, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazgo, Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región, y a la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Alto.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
SECRETARÍA GENERAL
Año: 2025
Número: 0016-2025-OEFA/DSEM

